Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000103658913

FC Sala **SALA I**

Fecha de emisión de notificación: 25/febrero/2026

Sr/a: DR. CARLOS MIGUEL CEARRAS (Interino)

Domicilio: 20127923826

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I** - sito en **GÜEMES 3053**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **95** / **2023** caratulado: **ARAUJO, JORGE EDUARDO c/ ARCA s/ACCION MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: PAULA ADRIANA MASQUELET, PROSECRETARIA DE CAMARA

Causa N° CAF 95/2023/CA2, *" ARAUJO, JORGE EDUARDO c/ ARCA s/ACCION MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD / ORDINARIO " –*

///Martín, 25 de febrero de 2026.

A los escritos digitales en despacho: Agréguense.

I.- Téngase por contestado el traslado conferido.

II.- A lo solicitado por la actora, se tiene presente en el punto que antecede.

III.- Con anterioridad a todo trámite y en atención a la índole de la cuestión planteada, pasen los autos en vista al Ministerio Público Fiscal (Ley 27148, Arts. 1 y 31, Inc. b).

MARCELO DARÍO FERNÁNDEZ

#37440511#490562080#20260225082832122

SALA I / Secretaría Civil N° 1 C.F.S.M.
Calle Güemes N° 3053, San Martín, P.B.A.
Causa N° 95/2023.

CONTESTO AGRAVIOS.

Excelentísima Cámara Federal de San Martín - SALA I:

Dr. Jorge Guillermo LORENZO, abogado inscripto en el Tomo 136, Folio 615 de la C.F.S.M., ***domicilio electrónico 20181140853, letrado apoderado*** de la actora, constituyendo domicilio en Azul 1146, Morón, P.B.A., en los autos caratulados ***"ARAUJO, JORGE EDUARDO c/ ARCA s/ACCION MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD / ORDINARIO",*** Causa N° ***95/2023*** a V.E. digo:

I.- PERSONERÍA

Que tal como lo acredito con el Poder General Judicial que nuevamente adjunto, la actora me otorgó la facultad de representarla en el marco de estas actuaciones, juramentando que se encuentra vigente y que fue tramitado ante escribano público de la matrícula.

II.- OBJETO

Que en tiempo y forma y de acuerdo a lo normado en el Código de Rito vengo a contestar los agravios vertidos por el óbice, solicitando que se los desestimen y se hagan lugar a los manifestados por esta parte actora en razón a las siguientes cuestiones.

III.- CONTESTO AGRAVIOS

La demandada (A.R.C.A.) se agravia de la sentencia de grado del 03-11-2025 que ***hizo lugar a la acción interpuesta por el actor y declaró la inconstitucionalidad*** de los artículos 23, inciso c); 79, inciso c); 81 y 90 de la Ley 20.628 (texto según Leyes 27.346 y 27.430) y cualquier otra norma que se dicte en consonancia en relación a su beneficio previsional; ***ordenó a la demandada que se abstenga de descontar suma alguna en concepto de impuesto a las ganancias*** sobre el beneficio previsional del actor y comunicar al organismo que interviene como agente de retención (CRJPPF); ***ordenó el reintegro*** a la actora de las sumas rete-

-nidas por tal concepto desde los cinco (5) años anteriores a la interposición de la acción (01-02-2023), más intereses dispuestos; ***impuso las costas en el orden causado*** dada la naturaleza de la cuestión debatida (artículo 68, 2° párrafo del CPCCN y al criterio de la CSJN en el precedente "García").

El asunto a dilucidar es si las cuestiones planteadas son análogas a las decididas por el Más Alto Tribunal en el caso *"García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad"*.

El actor a la fecha tiene 63 años de edad y se acogió a los beneficios previsionales de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina por haber solicitado el retiro voluntario con el grado de Comisario de la Policía Federal Argentina, a partir del 01-01-2017.

Además, según constancias médicas obrantes en autos (epicrisis expedida por el Hospital Complejo Médico Churruca - Visca -Servicio de Cardiología-), se desprende que el actor padeció de un síncope de bajo riesgo; que tiene hipertensión arterial; diabetes tipo II; y tabaquismo, resultando medicado con tratamiento ambulatorio de control.

Se debe dejar establecido cual es la doctrina que surge de lo resuelto por el Máximo Tribunal en el precedente "García" (Fallos: 342:411) resuelto el día 26 de marzo de 2019.

En definitiva, ***la sola circunstancia de tratarse de una persona "jubilada" coloca a la parte actora en "situación de vulnerabilidad"*** en los términos definidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes "Godoy", "García" y "Calderón", más allá de su edad y/o salud y/o capacidad contributiva.

En los autos caratulados "García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad", sentencia del 26 de marzo de 2019 (Fallos: 342:411), el Máximo Tribunal por mayoría sostuvo que el envejecimiento y la discapacidad son causas determinantes de vulnerabilidad y obligan a los involucrados a contar con mayores recursos "para no ver comprometida seriamente su existencia y/o calidad de vida y el consecuente ejercicio de sus derechos fundamentales. También afirmó que a los efectos de la imposición de tributos a los jubilados, pensionados, retirados o subsidiados resulta insuficiente la valoración de la capacidad contributiva si no se pondera, además, la vulnerabilidad vital de esa clase.

Por ello, el Alto Tribunal puntualizó la naturaleza eminentemente social del reclamo y la recepción de los derechos de la ancianidad en el bloque de constitucionalidad federal.

La jurisprudencia sentada a partir del caso *"García"* se basó en la reforma de nuestra Constitución Nacional de 1994 al garantizar "la igualdad real de oportunidades y trato" a través de "medidas de acción positiva" (artículo 75, inciso 23 C.N.) no pudiendo aplicarse el parámetro de *capacidad contributiva* cuando ya se pierde el de la *capacidad productiva*.

Para lograr una ganancia resulta imperativo de una acción o actividad, requisitos que no se requieren para la percepción de un beneficio previsional, sea de jubilación, retiro o pensión, que son los principales beneficios de la seguridad social para cubrir el riesgo de ancianidad y subsistencia.

La aplicación de la ley aquí cuestionada sobre el haber de retiro de la actora viola a la clara los artículos 14, 14 bis, 16, 17, 18, 28, 31, 33 y 75, incisos 19, 22 y 23 de nuestra Carta Magna; como así también los Tratados Internacionales con rango constitucionales aplicables al presente (Tratado Interna cional de Derechos Humanos; Declaración Universal de Derechos Humanos).

Además, el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley 27360 (B.O. 31-05-2017) que aprobó la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y a la cual se le otorgó la jerarquía constitucional prevista por el artículo 75, inciso 22 de nuestra Carta Magna por La ley 27.700 (B.O. 30-11-2022).

La norma establece que se entiende por persona mayor aquella de 60 años o más. Este concepto incluye, el de persona adulta mayor. Según la documental inicial acompañada (D.N.I.), él actor es adulto mayor pues cuenta al presente con 63 años de edad.

Así surge la tutela judicial como garantía constitucional por su naturaleza alimentaria, sea retirado, jubilado o pensionado.

En tanto el impuesto alcance los haberes previsionales, resulta aplicable el criterio del Alto Tribunal en el que ha ratificado en fallos posteriores la inconstitucionalidad de la retención del tributo cuestionado, con prescin--dencia de ponderar las circunstancias concretas de vulnerabilidad del jubilado afectado (CSJN en causas "Calderale Leonardo Gualberto c/ANSES s/reajustes varios", del 01-10-2019; "Dotta, Juan Alberto c/ EN-AFIP s/ amparo ley 16.986

del 23-03-2021, entre otras).

Luego de arduas deliberaciones en el ámbito del Congreso de la Nación, finalmente se sancionaron las Leyes 27.742 y 27.743 (B.O. 08-07-2024), pero las modificaciones incorporadas por la Ley Nº 27.743 -que derogó las reformas de la Ley 27.725 no aportaron muchas soluciones.

Dichas modificaciones no revelan un tratamiento diferenciado para la tutela de las personas jubiladas y en condiciones de vulnerabilidad, por ancianidad o enfermedad, que conjugue dicho factor con la capacidad contributiva. Es decir, no se advierte que el legislador haya cumplido con los parámetros fijados por la CSJN en el precedente "García" (SALA II, causa FSM 65.994/2022/CA1 "Redondo, Mario Cayetano c/ Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA- s/ Acción mere declarativa de inconstitucionalidad", sentencia del 29-02-2024; y SALA I, Causa N° FSM 69.297/2022/CA1, "Martino, Jorge Alberto c/ Estado Nacional -Administración Federal de Ingresos Públicos s/Acción mere declarativa de inconstitucionalidad /ordinario", sentencia del 06-03-2024).

En definitiva, del fallo "García" (Fallos: 342:411) es posible extraer algunas conclusiones: a) la procedencia de la acción meramente declarativa con relación a la declaración de inconstitucionalidad de la Ley del Impuesto a las Ganancias sobre la renta originada de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal; b) la exhortación al Congreso de la Nación a que legisle respecto de la materia en discusión, empleando diferentes subcategorizaciones del universo rotulado como "jubilados", y para lo cual debía considerar la medida de la mayor o menor vulnerabilidad.

Acompaño los últimos seis (6) recibos de haberes del actor de los que se desprenden que no se aplicó descuento por impuesto a las ganancias ya que en el marco de las presentes actuaciones el 13-07-2023 se resolvió hacer lugar a la medida cautelar en favor del actor (66/66).

Por último, considero que están acreditadas las condiciones de vulnerabilidad del actor por pertenecer al colectivo del sector pasivo, razón por la cual su haber previsional tiene carácter alimentario y que los montos retenidos han menoscabado la sustancia del mismo, por lo que los agravios de la contraria no pueden prosperar.

Las ***costas fueron impuestas en el orden causado.***

De ser confirmada la sentencia de grado por el Superior y habida cuenta que el juicio se habría ganado en su totalidad, considero que las costas deberían ser soportadas por la contraria en ambas instancias.

Las costas procesales no constituyen un castigo para el perdedor, sino que importan tan sólo un resarcimiento que tiende a que las erogaciones que han sido necesarias con motivo del proceso no graviten en desmedro de la integridad del derecho reconocido.

En cuanto a las sumas retenidas a la actora por el impuesto objeto de la presente demanda, esta parte actora se allana a lo previsto por la legislación vigente respecto al plazo legal de la ***prescripción.***

Así, la A.R.C.A. debería reintegrar a la actora los montos retenidos en concepto de impuesto a las ganancias desde los cinco (5) años anteriores a la interposición de la demanda ***(01-02-2023***) conforme el artículo 56 de la Ley 11.683, que resulta de aplicación por tratarse de la devolución de un tributo nacional.

Para el supuesto de un pronunciamiento contrario a la petición de autos, atento a la naturaleza de las normas aplicables al sub lite ***dejo planteado el Caso Federal*** en los términos del artículo 14 de la Ley 48, en virtud de hallarse en juego garantías de orden constitucional.

Pido a V.S. desestime los fundamentos de la contraria y que las costas sean soportadas por la vencida en ambas instancias.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.E. solicito:

1°) Se me tenga por presentado, por parte y por constituidos los domicilios procesal y electrónico denunciados.

2°) Se tengan por contestados los agravios vertidos por la accionada y que se haga lugar a los fundamentos de esta parte actora.

3°) Se tenga presente la reserva planteada del Caso Federal.

4°) Se confirme la sentencia de grado del 03-11-2025 que hizo lugar a la acción interpuesta por la actora.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

SALA I / SC 1

C.F.S.M.

Dr. Jorge Guillermo LORENZO
Abogado - Escribano
Tomo 136 Folio 615 C.F.A.S.M.

N 027776372

PODER GENERAL JUDICIAL: ARAUJO, Jorge Eduardo a LORENZO, Jorge Guillermo y Otro. ESCRITURA NUMERO: DOS. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a diecisiete de enero dos mil veintitrés, ante mí, Escribano Autorizante, COMPARECE: **Jorge Eduardo ARAUJO**, argentino, nacido el 21 de octubre de 1962, con Documento Nacional de Identidad número 16.192.295, quien manifiesta ser divorciado y domiciliarse en Azul 1146, Moron, Provincia de Buenos Aires; persona que justifica su identidad con el expresado documento idóneo que exhibe y del que agrego a la presente copia autenticada de sus partes pertinentes, todo ello de conformidad con lo establecido por el Artículo 306, inciso "a" del Código Civil y Comercial, doy fe. Interviene por su propio derecho y DICE: Que confiere **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor del **Doctor Jorge Guillermo LORENZO**, con Documento Nacional de Identidad 18.114.085, para que en su nombre y representación intervenga y prosiga hasta su total terminación en todos los juicios que al presente tenga pendiente el otorgante o que en el futuro se le suscitaren y en los que el mismo fuera parte actora o demandada o en cualquier otro carácter, por ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda especie de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, conceder esperas o quitas, acordar términos, nombrar o

impulsado por CamScanner

N 027776372

consentir el nombramiento de peritos de toda índole, hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, o citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros, solicitar la quiebra o el concurso civil de sus deudores morosos con facultad para asistir a juntas de acreedores, verificar u observar créditos y su graduación, nombrar liquidadores o comisiones de vigilancia, aceptar sindicaturas, aceptar o rechazar y renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, pedir rehabilitaciones, practicar o impugnar liquidaciones, efectuar pagos; acordar transacciones, contestar y remitir cartas documentos; celebrar acuerdos judiciales y extrajudiciales; comprometer las causas en mediaciones regidas por la ley 26.589 y conciliaciones laborales regidas por la ley 24.635, con facultad para celebrar acuerdos espontáneos ante el Ministerio de Trabajo de la Nación; realizar representaciones ante el S.E.C.L.O. y en fin lo faculta para que realice cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente poder. LEIDA, que le fue al compareciente, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. Hay una firmas ilegibles. Ante mí Román RAMIREZ SILVA. Está mi sello. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 3 del Registro Notarial 2056 a mi cargo. Para EL APODERADO expido primera copia en en la foja de actuación notarial N027776372, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ROMAN RAMIREZ SILVA
ESCRIBANO MAT 4359

impulsado por CamScanner

LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404

230117001560

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano RAMIREZ SILVA, ROMAN obrantes en el documento anexo: 1° copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-27776372 con fecha 17/01/2023 respecto de la escritura 2 de fecha 17/01/2023 pasada al folio 3 del registro notarial 2056. La presente legalización 230117001560, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador TATO, MARIA MAGDALENA, Matrícula 4732. Buenos Aires, 18/01/2023 10:31.-

impulsado por CamScanner

Ministerio de Seguridad

Caja Ley 13593

Titular del Beneficio	T.D.	Numero	Venc.
ARAUJO,JORGE EDUARDO AZUL 1146 BUENOS AIRES MORON	DNI	16192295	

Representante	T.D.	Numero	Venc.

Cl.	Beneficio	S	Afiliado	Año	Mes	Fondos	Complementaria	Fecha de Pago	Caja
21	055758	0	157236	2025	08	2025	01/08/25 M1		

Cód.	Detalle	Haberes	Descuentos
1	HABER Y ANTIGUEDAD	3.234.985,42	
2	SUPL.TIEMPO MINIMO EN GRADO	272.865,13	
202	RETROACTIVO HABER	154.111,24	
500	APORTE 8%		292.956,94
501	APORTE SUP. BIENESTAR		219.717,71
508	SEGURO OBLIGATORIO ESTADO		4,70
568	AYUDA MUTUA VARIOS		2.322,56
590	S.M.S.V. - CUOTA SOCIAL		18.650,00
630	CIRCULO POLICIAL		75.900,00
631	ROPERO CIRCULO		4.700,00
750	S.M.S.V. - SERVICIOS VARIOS		47.331,03

Haber Bruto	Descuentos	Neto
3.661.961,7	661.582,9	3.000.378,85

SON PESOS : TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 85/00.-*********

SEÑOR BENEFICIARIO:
Cualquier error u omisión en el registro de domicilio y/o documento, deberá comunicarlos a esta Caja a la brevedad.

Ministerio de Seguridad Nacional

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

Caja Ley 13593

Titular del beneficio	Documento
ARAUJO,JORGE EDUARDO	DNI 16192295

Representante	Documento	Vencimiento

Clase	Beneficio	Barra	Afiliado	Jerarquía Haber	Proceso	Mes	Año
21	055758	0	157236/00	COMISARIO	010925M1	09	2025

Código	Detalle	Haberes	Descuentos
001	HABER Y ANTIGUEDAD	3,273,805.25	
002	SUPL.TIEMPO MINIMO EN GRADO	276,139.51	
500	APORTE 8%		283,995.58
501	APORTE SUP. BIENESTAR		212,996.69
508	SEGURO OBLIGATORIO ESTADO		4.70
568	AYUDA MUTUA VARIOS		2,398.72
590	S.M.S.V. - CUOTA SOCIAL		18,650.00
630	CIRCULO POLICIAL		75,900.00
631	ROPERO CIRCULO		4,700.00
750	S.M.S.V. - SERVICIOS VARIOS		47,331.03

Total haber bruto	Total descuentos	Total Haber Neto
3,549,944.76	645,976.72	2,903,968.04

La validez del presente recibo puede ser verificada escaneando el código QR o bien ingresado en nuestra web el siguiente código de verificación

343689827580

CamScanner

Ministerio de Seguridad Nacional

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

Caja Ley 13593

Titular del beneficio	Documento
ARAUJO,JORGE EDUARDO	DNI 16192295

Representante	Documento	Vencimiento

Clase	Beneficio	Barra	Afiliado	Jerarquía Haber	Proceso	Mes	Año
21	055758	0	157236/00	COMISARIO	011025M1	10	2025

Código	Detalle	Haberes	Descuentos
001	HABER Y ANTIGUEDAD	3,309,817.09	
002	SUPL.TIEMPO MINIMO EN GRADO	279,177.04	
500	APORTE 8%		287,119.53
501	APORTE SUP. BIENESTAR		215,339.65
508	SEGURO OBLIGATORIO ESTADO		4.70
568	AYUDA MUTUA VARIOS		2,415.63
590	S.M.S.V. - CUOTA SOCIAL		18,650.00
630	CIRCULO POLICIAL		81,000.00
631	ROPERO CIRCULO		5,000.00
750	S.M.S.V. - SERVICIOS VARIOS		47,331.03

Total haber bruto	Total descuentos	Total Haber Neto
3,588,994.13	656,860.54	2,932,133.59

La validez del presente recibo puede ser verificada escaneando el código QR o bien ingresado en nuestra web el siguiente código de verificación

345908637580

CamScanner

Ministerio de Seguridad Nacional

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

Caja Ley 13593

Titular del beneficio	Documento
ARAUJO,JORGE EDUARDO	DNI 16192295

Representante	Documento	Vencimiento

Clase	Beneficio	Barra	Afiliado	Jerarquía Haber	Proceso	Mes	Año
21	055758	0	157236/00	COMISARIO	011125M1	11	2025

Código	Detalle	Haberes	Descuentos
001	HABER Y ANTIGUEDAD	3,346,225.09	
002	SUPL.TIEMPO MINIMO EN GRADO	282,247.99	
500	APORTE 8%		290,277.85
501	APORTE SUP. BIENESTAR		217,708.38
508	SEGURO OBLIGATORIO ESTADO		4.70
568	AYUDA MUTUA VARIOS		2,432.73
590	S.M.S.V. - CUOTA SOCIAL		20,070.00
630	CIRCULO POLICIAL		81,000.00
631	ROPERO CIRCULO		5,000.00
750	S.M.S.V. - SERVICIOS VARIOS		50,454.88

Total haber bruto	Total descuentos	Total Haber Neto
3,628,473.08	666,948.54	2,961,524.54

La validez del presente recibo puede ser verificada escaneando el código QR o bien ingresado en nuestra web el siguiente código de verificación

348140147580

CamScanner

Ministerio de Seguridad Nacional

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

Caja Ley 13593

Titular del beneficio	Documento
ARAUJO,JORGE EDUARDO	DNI 16192295

Representante	Documento	Vencimiento

Clase	Beneficio	Barra	Afiliado	Jerarquía Haber	Proceso	Mes	Año
21	055758	0	157236/00	COMISARIO	011225M1	12	2025

Código	Detalle	Haberes	Descuentos
001	HABER Y ANTIGUEDAD	3,346,225.09	
002	SUPL.TIEMPO MINIMO EN GRADO	282,247.99	
500	APORTE 8%		290,277.85
501	APORTE SUP. BIENESTAR		217,708.38
508	SEGURO OBLIGATORIO ESTADO		4.70
568	AYUDA MUTUA VARIOS		3,218.49
590	S.M.S.V. - CUOTA SOCIAL		20,070.00
630	CIRCULO POLICIAL		81,000.00
631	ROPERO CIRCULO		5,000.00
632	CIRCULO POL.CTA.AGUIN.		40,500.00
750	S.M.S.V. - SERVICIOS VARIOS		50,454.88

Total haber bruto	Total descuentos	Total Haber Neto
3,628,473.08	708,234.30	2,920,238.78

La validez del presente recibo puede ser verificada escaneando el código QR o bien ingresado en nuestra web el siguiente código de verificación

349259277580

CamScanner

Ministerio de Seguridad Nacional

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

Caja Ley 13593

Titular del beneficio	Documento
ARAUJO,JORGE EDUARDO	DNI 16192295

Representante	Documento	Vencimiento

Clase	Beneficio	Barra	Afiliado	Jerarquía Haber	Proceso	Mes	Año
21	055758	0	157236/00	COMISARIO	010126M1	01	2026

Código	Detalle	Haberes	Descuentos
001	HABER Y ANTIGUEDAD	3,346,225.09	
002	SUPL.TIEMPO MINIMO EN GRADO	282,247.99	
500	APORTE 8%		290,277.85
501	APORTE SUP. BIENESTAR		217,708.38
508	SEGURO OBLIGATORIO ESTADO		4.70
568	AYUDA MUTUA VARIOS		2,432.73
590	S.M.S.V. - CUOTA SOCIAL		20,070.00
630	CIRCULO POLICIAL		81,000.00
631	ROPERO CIRCULO		5,000.00
750	S.M.S.V. - SERVICIOS VARIOS		50,454.88

Total haber bruto	Total descuentos	Total Haber Neto
3,628,473.08	666,948.54	2,961,524.54

La validez del presente recibo puede ser verificada escaneando el código QR o bien ingresado en nuestra web el siguiente código de verificación

352630157580

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE GUILLERMO LORENZO
Date: 2026.02.08 12:50:40 ART

CamScanner

SALA I / Secretaría Civil N° 1 C.F.S.M.

Calle Güemes N° 3053, San Martín, P.B.A.

Causa N° 95/2023.

SOLICITO SE PROVEA PRESENTACIÓN EFECTUADA.

Excelentísima Cámara Federal de San Martín - SALA I:

Dr. Jorge Guillermo LORENZO, abogado inscripto en el Tomo 136, Folio 615 de la C.F.S.M., ***domicilio electrónico 20181140853, letrado apoderado*** de la actora, constituyendo domicilio en Azul 1146, Morón, P.B.A., en los autos caratulados ***"ARAUJO, JORGE EDUARDO c/ ARCA s/ACCION MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD / ORDINARIO",*** Causa N° ***95/2023*** a V.E. digo:

Que atento al estado de la causa, solicito a V.E. tenga a bien proveer la presentación efectuada por esta parte actora el 08-02-2026 titulada "CONTESTO AGRAVIOS", cuya copia acompaño.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

SALA I

C.F.S.M.

Dr. Jorge Guillermo LORENZO
Abogado - Escribano
Tomo 136 Folio 615 C.F.S.M.

SALA I / Secretaría Civil N° 1 C.F.S.M.
Calle Güemes N° 3053, San Martín, P.B.A.
Causa N° 95/2023.

CONTESTO AGRAVIOS.

Excelentísima Cámara Federal de San Martín - SALA I:

Dr. Jorge Guillermo LORENZO, abogado inscripto en el Tomo 136, Folio 615 de la C.F.S.M., ***domicilio electrónico 20181140853, letrado apoderado*** de la actora, constituyendo domicilio en Azul 1146, Morón, P.B.A., en los autos caratulados ***"ARAUJO, JORGE EDUARDO c/ ARCA s/ACCION MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD / ORDINARIO",*** Causa N° ***95/2023*** a V.E. digo:

I.- PERSONERÍA

Que tal como lo acredito con el Poder General Judicial que nuevamente adjunto, la actora me otorgó la facultad de representarla en el marco de estas actuaciones, juramentando que se encuentra vigente y que fue tramitado ante escribano público de la matrícula.

II.- OBJETO

Que en tiempo y forma y de acuerdo a lo normado en el Código de Rito vengo a contestar los agravios vertidos por el óbice, solicitando que se los desestimen y se hagan lugar a los manifestados por esta parte actora en razón a las siguientes cuestiones.

III.- CONTESTO AGRAVIOS

La demandada (A.R.C.A.) se agravia de la sentencia de grado del 03-11-2025 que ***hizo lugar a la acción interpuesta por el actor y declaró la inconstitucionalidad*** de los artículos 23, inciso c); 79, inciso c); 81 y 90 de la Ley 20.628 (texto según Leyes 27.346 y 27.430) y cualquier otra norma que se dicte en consonancia en relación a su beneficio previsional; ***ordenó a la demandada que se abstenga de descontar suma alguna en concepto de impuesto a las ganancias*** sobre el beneficio previsional del actor y comunicar al organismo que interviene como agente de retención (CRJPPF); ***ordenó el reintegro*** a la actora de las sumas rete-

-nidas por tal concepto desde los cinco (5) años anteriores a la interposición de la acción (01-02-2023), más intereses dispuestos; ***impuso las costas en el orden causado*** dada la naturaleza de la cuestión debatida (artículo 68, 2° párrafo del CPCCN y al criterio de la CSJN en el precedente "García").

El asunto a dilucidar es si las cuestiones planteadas son análogas a las decididas por el Más Alto Tribunal en el caso *"García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad"*.

El actor a la fecha tiene 63 años de edad y se acogió a los beneficios previsionales de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina por haber solicitado el retiro voluntario con el grado de Comisario de la Policía Federal Argentina, a partir del 01-01-2017.

Además, según constancias médicas obrantes en autos (epicrisis expedida por el Hospital Complejo Médico Churruca - Visca -Servicio de Cardiología-), se desprende que el actor padeció de un síncope de bajo riesgo; que tiene hipertensión arterial; diabetes tipo II; y tabaquismo, resultando medicado con tratamiento ambulatorio de control.

Se debe dejar establecido cual es la doctrina que surge de lo resuelto por el Máximo Tribunal en el precedente "García" (Fallos: 342:411) resuelto el día 26 de marzo de 2019.

En definitiva, ***la sola circunstancia de tratarse de una persona "jubilada" coloca a la parte actora en "situación de vulnerabilidad"*** en los términos definidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes "Godoy", "García" y "Calderón", más allá de su edad y/o salud y/o capacidad contributiva.

En los autos caratulados "García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad", sentencia del 26 de marzo de 2019 (Fallos: 342:411), el Máximo Tribunal por mayoría sostuvo que el envejecimiento y la discapacidad son causas determinantes de vulnerabilidad y obligan a los involucrados a contar con mayores recursos "para no ver comprometida seriamente su existencia y/o calidad de vida y el consecuente ejercicio de sus derechos fundamentales. También afirmó que a los efectos de la imposición de tributos a los jubilados, pensionados, retirados o subsidiados resulta insuficiente la valoración de la capacidad contributiva si no se pondera, además, la vulnerabilidad vital de esa clase.

Por ello, el Alto Tribunal puntualizó la naturaleza eminentemente social del reclamo y la recepción de los derechos de la ancianidad en el bloque de constitucionalidad federal.

La jurisprudencia sentada a partir del caso *"García"* se basó en la reforma de nuestra Constitución Nacional de 1994 al garantizar "la igualdad real de oportunidades y trato" a través de "medidas de acción positiva" (artículo 75, inciso 23 C.N.) no pudiendo aplicarse el parámetro de *capacidad contributiva* cuando ya se pierde el de la *capacidad productiva*.

Para lograr una ganancia resulta imperativo de una acción o actividad, requisitos que no se requieren para la percepción de un beneficio previsional, sea de jubilación, retiro o pensión, que son los principales beneficios de la seguridad social para cubrir el riesgo de ancianidad y subsistencia.

La aplicación de la ley aquí cuestionada sobre el haber de retiro de la actora viola a la clara los artículos 14, 14 bis, 16, 17, 18, 28, 31, 33 y 75, incisos 19, 22 y 23 de nuestra Carta Magna; como así también los Tratados Internacionales con rango constitucionales aplicables al presente (Tratado Interna cional de Derechos Humanos; Declaración Universal de Derechos Humanos).

Además, el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley 27360 (B.O. 31-05-2017) que aprobó la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y a la cual se le otorgó la jerarquía constitucional prevista por el artículo 75, inciso 22 de nuestra Carta Magna por La ley 27.700 (B.O. 30-11-2022).

La norma establece que se entiende por persona mayor aquella de 60 años o más. Este concepto incluye, el de persona adulta mayor. Según la documental inicial acompañada (D.N.I.), él actor es adulto mayor pues cuenta al presente con 63 años de edad.

Así surge la tutela judicial como garantía constitucional por su naturaleza alimentaria, sea retirado, jubilado o pensionado.

En tanto el impuesto alcance los haberes previsionales, resulta aplicable el criterio del Alto Tribunal en el que ha ratificado en fallos posteriores la inconstitucionalidad de la retención del tributo cuestionado, con prescin--dencia de ponderar las circunstancias concretas de vulnerabilidad del jubilado afectado (CSJN en causas "Calderale Leonardo Gualberto c/ANSES s/reajustes varios", del 01-10-2019; "Dotta, Juan Alberto c/ EN-AFIP s/ amparo ley 16.986

del 23-03-2021, entre otras).

Luego de arduas deliberaciones en el ámbito del Congreso de la Nación, finalmente se sancionaron las Leyes 27.742 y 27.743 (B.O. 08-07-2024), pero las modificaciones incorporadas por la Ley Nº 27.743 -que derogó las reformas de la Ley 27.725 no aportaron muchas soluciones.

Dichas modificaciones no revelan un tratamiento diferenciado para la tutela de las personas jubiladas y en condiciones de vulnerabilidad, por ancianidad o enfermedad, que conjugue dicho factor con la capacidad contributiva. Es decir, no se advierte que el legislador haya cumplido con los parámetros fijados por la CSJN en el precedente "García" (SALA II, causa FSM 65.994/2022/CA1 "Redondo, Mario Cayetano c/ Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA- s/ Acción mere declarativa de inconstitucionalidad", sentencia del 29-02-2024; y SALA I, Causa N° FSM 69.297/2022/CA1, "Martino, Jorge Alberto c/ Estado Nacional -Administración Federal de Ingresos Públicos s/Acción mere declarativa de inconstitucionalidad /ordinario", sentencia del 06-03-2024).

En definitiva, del fallo "García" (Fallos: 342:411) es posible extraer algunas conclusiones: a) la procedencia de la acción meramente declarativa con relación a la declaración de inconstitucionalidad de la Ley del Impuesto a las Ganancias sobre la renta originada de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal; b) la exhortación al Congreso de la Nación a que legisle respecto de la materia en discusión, empleando diferentes subcategorizaciones del universo rotulado como "jubilados", y para lo cual debía considerar la medida de la mayor o menor vulnerabilidad.

Acompaño los últimos seis (6) recibos de haberes del actor de los que se desprenden que no se aplicó descuento por impuesto a las ganancias ya que en el marco de las presentes actuaciones el 13-07-2023 se resolvió hacer lugar a la medida cautelar en favor del actor (66/66).

Por último, considero que están acreditadas las condiciones de vulnerabilidad del actor por pertenecer al colectivo del sector pasivo, razón por la cual su haber previsional tiene carácter alimentario y que los montos retenidos han menoscabado la sustancia del mismo, por lo que los agravios de la contraria no pueden prosperar.

Las ***costas fueron impuestas en el orden causado.***

De ser confirmada la sentencia de grado por el Superior y habida cuenta que el juicio se habría ganado en su totalidad, considero que las costas deberían ser soportadas por la contraria en ambas instancias.

Las costas procesales no constituyen un castigo para el perdedor, sino que importan tan sólo un resarcimiento que tiende a que las erogaciones que han sido necesarias con motivo del proceso no graviten en desmedro de la integridad del derecho reconocido.

En cuanto a las sumas retenidas a la actora por el impuesto objeto de la presente demanda, esta parte actora se allana a lo previsto por la legislación vigente respecto al plazo legal de la ***prescripción.***

Así, la A.R.C.A. debería reintegrar a la actora los montos retenidos en concepto de impuesto a las ganancias desde los cinco (5) años anteriores a la interposición de la demanda ***(01-02-2023***) conforme el artículo 56 de la Ley 11.683, que resulta de aplicación por tratarse de la devolución de un tributo nacional.

Para el supuesto de un pronunciamiento contrario a la petición de autos, atento a la naturaleza de las normas aplicables al sub lite ***dejo planteado el Caso Federal*** en los términos del artículo 14 de la Ley 48, en virtud de hallarse en juego garantías de orden constitucional.

Pido a V.S. desestime los fundamentos de la contraria y que las costas sean soportadas por la vencida en ambas instancias.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.E. solicito:

1°) Se me tenga por presentado, por parte y por constituidos los domicilios procesal y electrónico denunciados.

2°) Se tengan por contestados los agravios vertidos por la accionada y que se haga lugar a los fundamentos de esta parte actora.

3°) Se tenga presente la reserva planteada del Caso Federal.

4°) Se confirme la sentencia de grado del 03-11-2025 que hizo lugar a la acción interpuesta por la actora.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

SALA I / SC 1

C.F.S.M.

Dr. Jorge Guillermo LORENZO
Abogado - Escribano
Tomo 136 Folio 615 C.F.A.S.M.

N 027776372

PODER GENERAL JUDICIAL: ARAUJO, Jorge Eduardo a LORENZO, Jorge Guillermo y Otro. ESCRITURA NUMERO: DOS. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a diecisiete de enero dos mil veintitrés, ante mí, Escribano Autorizante, COMPARECE: **Jorge Eduardo ARAUJO**, argentino, nacido el 21 de octubre de 1962, con Documento Nacional de Identidad número 16.192.295, quien manifiesta ser divorciado y domiciliarse en Azul 1146, Moron, Provincia de Buenos Aires; persona que justifica su identidad con el expresado documento idóneo que exhibe y del que agrego a la presente copia autenticada de sus partes pertinentes, todo ello de conformidad con lo establecido por el Artículo 306, inciso "a" del Código Civil y Comercial, doy fe. Interviene por su propio derecho y DICE: Que confiere **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor del **Doctor Jorge Guillermo LORENZO**, con Documento Nacional de Identidad 18.114.085, para que en su nombre y representación intervenga y prosiga hasta su total terminación en todos los juicios que al presente tenga pendiente el otorgante o que en el futuro se le suscitaren y en los que el mismo fuera parte actora o demandada o en cualquier otro carácter, por ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda especie de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, conceder esperas o quitas, acordar términos, nombrar o

impulsado por CamScanner

N 027776372

consentir el nombramiento de peritos de toda índole, hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, o citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros, solicitar la quiebra o el concurso civil de sus deudores morosos con facultad para asistir a juntas de acreedores, verificar u observar créditos y su graduación, nombrar liquidadores o comisiones de vigilancia, aceptar sindicaturas, aceptar o rechazar y renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, pedir rehabilitaciones, practicar o impugnar liquidaciones, efectuar pagos; acordar transacciones, contestar y remitir cartas documentos; celebrar acuerdos judiciales y extrajudiciales; comprometer las causas en mediaciones regidas por la ley 26.589 y conciliaciones laborales regidas por la ley 24.635, con facultad para celebrar acuerdos espontáneos ante el Ministerio de Trabajo de la Nación; realizar representaciones ante el S.E.C.L.O. y en fin lo faculta para que realice cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente poder. LEIDA, que le fue al compareciente, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. Hay una firmas ilegibles. Ante mí Román RAMIREZ SILVA. Está mi sello. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 3 del Registro Notarial 2056 a mi cargo. Para EL APODERADO expido primera copia en en la foja de actuación notarial N027776372, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ROMAN RAMIREZ SILVA
ESCRIBANO MAT 4359

impulsado por CamScanner

LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404

230117001560

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano RAMIREZ SILVA, ROMAN obrantes en el documento anexo: 1° copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-27776372 con fecha 17/01/2023 respecto de la escritura 2 de fecha 17/01/2023 pasada al folio 3 del registro notarial 2056. La presente legalización 230117001560, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador TATO, MARIA MAGDALENA, Matrícula 4732. Buenos Aires, 18/01/2023 10:31.-

impulsado por CamScanner

Ministerio de Seguridad

Caja Ley 13593

Titular del Beneficio	T.D.	Numero	Venc.
ARAUJO,JORGE EDUARDO AZUL 1146 BUENOS AIRES MORON	DNI	16192295	

Representante	T.D.	Numero	Venc.

Cl.	Beneficio	S	Afiliado	Año	Mes	Fondos	Complementaria	Fecha de Pago	Caja
21	055758	0	157236	2025	08	2025	01/08/25 M1		

Cód.	Detalle	Haberes	Descuentos
1	HABER Y ANTIGUEDAD	3.234.985,42	
2	SUPL.TIEMPO MINIMO EN GRADO	272.865,13	
202	RETROACTIVO HABER	154.111,24	
500	APORTE 8%		292.956,94
501	APORTE SUP. BIENESTAR		219.717,71
508	SEGURO OBLIGATORIO ESTADO		4,70
568	AYUDA MUTUA VARIOS		2.322,56
590	S.M.S.V. - CUOTA SOCIAL		18.650,00
630	CIRCULO POLICIAL		75.900,00
631	ROPERO CIRCULO		4.700,00
750	S.M.S.V. - SERVICIOS VARIOS		47.331,03

Haber Bruto	Descuentos	Neto
3.661.961,7	661.582,9	3.000.378,85

SON PESOS : TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 85/00.-*********

SEÑOR BENEFICIARIO:
Cualquier error u omisión en el registro de domicilio y/o documento, deberá comunicarlos a esta Caja a la brevedad.

Ministerio de Seguridad Nacional

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

Caja Ley 13593

Titular del beneficio	Documento
ARAUJO,JORGE EDUARDO	DNI 16192295

Representante	Documento	Vencimiento

Clase	Beneficio	Barra	Afiliado	Jerarquía Haber	Proceso	Mes	Año
21	055758	0	157236/00	COMISARIO	010925M1	09	2025

Código	Detalle	Haberes	Descuentos
001	HABER Y ANTIGUEDAD	3,273,805.25	
002	SUPL.TIEMPO MINIMO EN GRADO	276,139.51	
500	APORTE 8%		283,995.58
501	APORTE SUP. BIENESTAR		212,996.69
508	SEGURO OBLIGATORIO ESTADO		4.70
568	AYUDA MUTUA VARIOS		2,398.72
590	S.M.S.V. - CUOTA SOCIAL		18,650.00
630	CIRCULO POLICIAL		75,900.00
631	ROPERO CIRCULO		4,700.00
750	S.M.S.V. - SERVICIOS VARIOS		47,331.03

Total haber bruto	Total descuentos	Total Haber Neto
3,549,944.76	645,976.72	2,903,968.04

La validez del presente recibo puede ser verificada escaneando el código QR o bien ingresado en nuestra web el siguiente código de verificación

343689827580

CamScanner

Ministerio de Seguridad Nacional

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

Caja Ley 13593

Titular del beneficio	Documento
ARAUJO,JORGE EDUARDO	DNI 16192295

Representante	Documento	Vencimiento

Clase	Beneficio	Barra	Afiliado	Jerarquía Haber	Proceso	Mes	Año
21	055758	0	157236/00	COMISARIO	011025M1	10	2025

Código	Detalle	Haberes	Descuentos
001	HABER Y ANTIGUEDAD	3,309,817.09	
002	SUPL.TIEMPO MINIMO EN GRADO	279,177.04	
500	APORTE 8%		287,119.53
501	APORTE SUP. BIENESTAR		215,339.65
508	SEGURO OBLIGATORIO ESTADO		4.70
568	AYUDA MUTUA VARIOS		2,415.63
590	S.M.S.V. - CUOTA SOCIAL		18,650.00
630	CIRCULO POLICIAL		81,000.00
631	ROPERO CIRCULO		5,000.00
750	S.M.S.V. - SERVICIOS VARIOS		47,331.03

Total haber bruto	Total descuentos	Total Haber Neto
3,588,994.13	656,860.54	2,932,133.59

La validez del presente recibo puede ser verificada escaneando el código QR o bien ingresado en nuestra web el siguiente código de verificación

345908637580

CamScanner

Ministerio de Seguridad Nacional

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

Caja Ley 13593

Titular del beneficio	Documento
ARAUJO,JORGE EDUARDO	DNI 16192295

Representante	Documento	Vencimiento

Clase	Beneficio	Barra	Afiliado	Jerarquía Haber	Proceso	Mes	Año
21	055758	0	157236/00	COMISARIO	011125M1	11	2025

Código	Detalle	Haberes	Descuentos
001	HABER Y ANTIGUEDAD	3,346,225.09	
002	SUPL.TIEMPO MINIMO EN GRADO	282,247.99	
500	APORTE 8%		290,277.85
501	APORTE SUP. BIENESTAR		217,708.38
508	SEGURO OBLIGATORIO ESTADO		4.70
568	AYUDA MUTUA VARIOS		2,432.73
590	S.M.S.V. - CUOTA SOCIAL		20,070.00
630	CIRCULO POLICIAL		81,000.00
631	ROPERO CIRCULO		5,000.00
750	S.M.S.V. - SERVICIOS VARIOS		50,454.88

Total haber bruto	Total descuentos	Total Haber Neto
3,628,473.08	666,948.54	2,961,524.54

La validez del presente recibo puede ser verificada escaneando el código QR o bien ingresado en nuestra web el siguiente código de verificación

348140147580

CamScanner

Ministerio de Seguridad Nacional

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

Caja Ley 13593

Titular del beneficio	Documento
ARAUJO,JORGE EDUARDO	DNI 16192295

Representante	Documento	Vencimiento

Clase	Beneficio	Barra	Afiliado	Jerarquía Haber	Proceso	Mes	Año
21	055758	0	157236/00	COMISARIO	011225M1	12	2025

Código	Detalle	Haberes	Descuentos
001	HABER Y ANTIGUEDAD	3,346,225.09	
002	SUPL.TIEMPO MINIMO EN GRADO	282,247.99	
500	APORTE 8%		290,277.85
501	APORTE SUP. BIENESTAR		217,708.38
508	SEGURO OBLIGATORIO ESTADO		4.70
568	AYUDA MUTUA VARIOS		3,218.49
590	S.M.S.V. - CUOTA SOCIAL		20,070.00
630	CIRCULO POLICIAL		81,000.00
631	ROPERO CIRCULO		5,000.00
632	CIRCULO POL.CTA.AGUIN.		40,500.00
750	S.M.S.V. - SERVICIOS VARIOS		50,454.88

Total haber bruto	Total descuentos	Total Haber Neto
3,628,473.08	708,234.30	2,920,238.78

La validez del presente recibo puede ser verificada escaneando el código QR o bien ingresado en nuestra web el siguiente código de verificación

349259277580

CamScanner

Ministerio de Seguridad Nacional

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

Caja Ley 13593

Titular del beneficio	Documento
ARAUJO,JORGE EDUARDO	DNI 16192295

Representante	Documento	Vencimiento

Clase	Beneficio	Barra	Afiliado	Jerarquía Haber	Proceso	Mes	Año
21	055758	0	157236/00	COMISARIO	010126M1	01	2026

Código	Detalle	Haberes	Descuentos
001	HABER Y ANTIGUEDAD	3,346,225.09	
002	SUPL.TIEMPO MINIMO EN GRADO	282,247.99	
500	APORTE 8%		290,277.85
501	APORTE SUP. BIENESTAR		217,708.38
508	SEGURO OBLIGATORIO ESTADO		4.70
568	AYUDA MUTUA VARIOS		2,432.73
590	S.M.S.V. - CUOTA SOCIAL		20,070.00
630	CIRCULO POLICIAL		81,000.00
631	ROPERO CIRCULO		5,000.00
750	S.M.S.V. - SERVICIOS VARIOS		50,454.88

Total haber bruto	Total descuentos	Total Haber Neto
3,628,473.08	666,948.54	2,961,524.54

La validez del presente recibo puede ser verificada escaneando el código QR o bien ingresado en nuestra web el siguiente código de verificación

352630157580

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE GUILLERMO LORENZO
Date: 2026.02.22 20:41:05 ART

CamScanner